

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/02649 Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución desestimatoria de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "Valencia PVSUN I, SL", a ubicar en el municipio de Riba-roja de Túria. Expediente: ATALFE/2022/18/46.

ANUNCIO

Resolución de 18 de febrero de 2026, de desestimación del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 2,475 MW de potencia instalada, promovida por Valencia PVSUN I SL, a ubicar en el municipio de Riba-roja de Túria, provincia de Valencia Expediente: ATALFE/2022/18/46

Antecedentes

Primero. En fecha 17/05/2022, previa solicitud presentada telemáticamente, se incoa el expediente ATALFE/2022/18/46 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, para la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica siguiente:

- Solicitante: Valencia PVSUN I, SL.
- Potencia instalada: 4 MW
- Denominación Instalación: EDF 169
- Tecnología: Fotovoltaica
- Emplazamiento: polígono 55 parcelas 23, 24, 88, 91, 9000 y 9007 del término municipal de Riba-roja de Túria (Valencia) y polígono 3 parcela 2 del término municipal de Loriguilla (Valencia).

Segundo. En fecha 29/07/2022, se notifica al interesado requerimiento de subsanación de deficiencias en la documentación que obra en el expediente. El interesado responde dentro del plazo concedido al requerimiento enviado, además aportó documentación al expediente posteriormente en fechas 18/10/2022, 25/11/2022, 01/02/2023 y 07/02/2023, y se procedió a dictar acuerdo de admisión a trámite.



Tercero. Con fecha 08/02/2023, consta Acuerdo admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de la solicitud de autorización administrativa previa, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

En fechas 13/02/2023 se aporta al expediente por parte del interesado la tasa para la tramitación.

Cuarto. En fecha 04/10/2024, examinada la documentación que obra en el expediente presentada por la mercantil, se le requiere documentación, para someter las solicitudes de las autorizaciones al trámite de información pública y consultas de acuerdo con los artículos 23 y 24 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto del Consell, concediéndole un plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la notificación del escrito, practicada el 07/10/2024, para que subsane dicha falta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 33.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

El titular realiza aportaciones de documentación al expediente en fechas 15/10/2024, 17/10/2024, 25/10/2024, 05/11/2024, 12/11/2024, 19/11/2024 y 22/11/2024.

Quinto. En fecha 23/12/2024 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia Núm. 246 y en fecha 09/01/2025 en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana Núm. 10021 la "Información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y ocupación de vías pecuarias correspondientes a una central fotovoltaica denominada "EDF 169" y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 4,49883 MW, potencia nominal de los inversores: 4 MW y capacidad de acceso concedida: 4 MW, a ubicar en los términos municipales de Riba-roja de Túria y Loriguilla (Valencia). Expediente ATALFE/2022/18/46", poniéndose además la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Simultáneamente, se traslada consulta sobre el proyecto al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, Ayuntamiento de Loriguilla, a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, a la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio y a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Con posterioridad se realizó consulta a la Agencia Española de Seguridad Aérea (AESA) en fecha 18/12/2024 por el artículo 24.

Sexto. En marzo de 2025 el titular presentó proyectos modificados, resultando la siguiente instalación:

- Solicitante: Valencia PVSUN I, SL.



- Potencia instalada: 2,475 MW (según artículo 5 del RD 997/2025, de 5 de noviembre)

- Denominación Instalación: EDF 169

- Tecnología: Fotovoltaica

- Emplazamiento: polígono 55 parcelas 88, 90 y 91 del término municipal de Riba-roja de Túria (Valencia).

Séptimo. Visto que habiendo transcurrido el plazo establecido sin que constase en este servicio territorial haber recibido el informe del Servicio de Paisaje, dicha consulta fue reiterada en fechas 07/04/2025 y 11/11/2025. En esta última reiteración se adjuntó nueva documentación presentada por el titular con motivo de los informes emitidos por los distintos organismos tras la información pública.

En fecha 07/01/2026 se recibió en el expediente informe del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) cuyas conclusiones son las siguientes:

En cuanto a la Infraestructura verde (bloque A), no se observa afección a la infraestructura verde regional, sin perjuicio de lo que señale el órgano competente en materia de vías pecuarias, no estando definida la infraestructura verde a escala local. Se puede considerar que no habrá incidencia negativa sobre los valores, estructura y funcionalidad de los procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio y por tanto se satisfarán los criterios de los artículos 10.1.a) y 8.3.a) del Decreto-Ley 14/2020.

En cuanto al Paisaje (bloque B): A la vista de todo lo expuesto se emite informe favorable, condicionado a la subsanación de los requerimientos expuestos en este informe, en sus apartados B1.3, B1.7, B1.8 y B2, en resumen:

- Realización de una completa valoración del paisaje en el estudio de integración paisajística (EIP), de acuerdo con el apartado b.4 del Anexo I del TRLOTUP (por remisión del apartado c.3 del Anexo II), con justificación de la realización efectiva del proceso específico de participación ciudadana para la valoración del paisaje e incorporación de sus resultados, según lo requerido en el apartado B1.3 de este informe.

- Modificación y definición de la ordenación general y diseño en el proyecto de la instalación, relacionadas en el apartado B1.7 de este informe.

- Modificación y ampliación de las medidas de integración paisajística (MIP) según se establecen en el apartado B1.8, que deberán estar totalmente definidas, desarrolladas y representadas gráficamente, junto con su programa de implementación completo, en el EIP. - Inclusión en el proyecto de la instalación de todas estas medidas de integración paisajística (MIP) según se establecen en el apartado B1.8, modificadas, ampliadas y totalmente definidas, desarrolladas y representadas gráficamente, junto a la definición de las obras que en su caso se deriven, como parte integrante del mismo en todos sus documentos (memoria, planos y presupuesto).

- Aporte de un plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno ajustado al proyecto vigente y subsanado según lo expuesto en el



apartado B2.

Dicho informe fue trasladado al titular en fecha 09/01/2026. El titular presentó contestación en fecha 19/01/2026, la cual fue trasladada al Servicio de Paisaje en fecha 19/01/2026.

Octavo. En fecha 12/02/2026 se recibió nuevo informe del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde), el cual se adjunta, cuyas conclusiones son las siguientes:

En cuanto a la Infraestructura verde se mantiene la no afección a escala regional, sin perjuicio de lo que señale el órgano competente en materia de vías pecuarias, y la satisfacción de los criterios generales de los artículos 10.1.a) y 8.3.a) del Decreto-Ley 14/2020, según lo indicado en el apartado 1 y en el anterior informe de 02/01/2026.

En cuanto al Paisaje se reitera informe favorable condicionado a que se aporte la justificación y los resultados del proceso de participación pública, conforme al apartado 2.2 y se incluyan las medidas de integración paisajística (MIP) relacionadas en el EIP.

Estas condiciones se harán constar en la correspondiente autorización de la instalación. Además, deberán recogerse en el correspondiente proyecto a fin de garantizar su ejecución.

Dicho informe se trasladó en fecha 12/02/2026 mediante trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y que, en su caso, permitan continuar con la tramitación de las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada "EDF 169" y su infraestructura de evacuación, a ubicar en los términos municipales de Riba-roja de Túria y Loriguilla (Valencia), teniendo en cuenta que no cabe nueva reiteración de solicitud de informe de acuerdo con el artículo 25 del Decreto ley 14/2020, del 7 de agosto, del Consell.

Noveno. En fecha 16/02/2026 el titular da contestación al trámite de audiencia, aportando nuevo proyecto de la planta e indicando lo siguiente:

1. Se adjunta proyecto de ejecución de la instalación con las MIPs relacionadas con planos y presupuesto.

2. Con respecto al proceso de participación pública y, tras consultar al Servicio de Paisaje telefónicamente al respecto, nos indican que dicho proceso se puede realizar después de obtener la AAC pero que debe indicarse en ésta. Es una condición a cumplir por el promotor pero no excluyente ya que se considera de poca entidad y ya ha pasado por información pública y no se han recibido alegaciones a Paisaje.

Décimo. No se han subsanado la totalidad de las deficiencias del informe, no constando en la respuesta (hasta la fecha) la justificación y los resultados del proceso de participación pública. Tal como se indica en el informe del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) de fecha



10/02/2026, se requiere un proceso de participación pública independiente al trámite de información pública del procedimiento y específico para la valoración del paisaje conforme al Anexo I del TRLOTUP, que desde el principio debe formar parte del EIP que debe presentar el promotor, de acuerdo con el artículo 6 y Anexo II del TRLOTUP.

Undécimo. No siendo posible continuar con la tramitación del expediente al no disponer de la documentación necesaria y exigible para que, tal como se indica en el artículo 25.2 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea favorable en los términos previstos en el apartado 1 a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la conselleria competente en materia de energía.

Al ser el informe del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) de fecha 10/02/2026 favorable condicionado a que se aporte la justificación y los resultados del proceso de participación pública, no puede considerarse favorable sin disponer de dicha justificación y resultados.

Fundamentos de Derecho

Primero. Los trámites necesarios para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se encuentran establecidos en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell.

Según lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, "quedan excluidas de los procedimientos administrativos regulados en el presente decreto las instalaciones eléctricas que sean objeto de una disposición específica reguladora del procedimiento administrativo para su construcción y puesta en servicio". Por lo que, para este tipo de instalaciones, es de aplicación el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido en el capítulo II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Segundo. La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según lo dispuesto en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Tercero. De acuerdo con los artículos 21 y 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de instalaciones de producción de



energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, que se tramitarán, en su caso, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.

Cuarto. Según establece el artículo 21 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, el promotor deberá presentar solicitud conjunta de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación. La solicitud se presentará telemáticamente, dirigida al servicio territorial competente en energía de la provincia donde se proyecte ubicar la instalación, adjuntando toda la documentación necesaria para su tramitación.

Quinto. De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Sexto. Según lo establecido en el artículo 21 de la misma ley, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Séptimo. De acuerdo con el artículo 25 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje, sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervinientes, tendrá que ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la Conselleria competente en materia de energía. En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.

Octavo. Según establece el artículo 33 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, los proyectos con una potencia de generación menor o igual a 10 MW tendrán carácter prioritario y se tramitarán por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Según establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la tramitación de urgencia se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicables,

Resuelvo

Primero. Desestimar la solicitud formulada por Valencia PVSUN I SL. de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondiente a la central fotovoltaica denominada "EDF 169", de 2,475 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Riba-roja de Túria (Valencia), por no disponer del informe favorable preceptivo y vinculante en materia de ordenación de territorio y paisaje del artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, al no haber atendido a los condicionados impuestos por



el Servicio de Paisaje.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

- Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

- Publicar en el sitio de internet de la **Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación**, en el apartado de Energía <https://mediambient.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>.

- Notificar a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 18 de febrero de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Anchel Añó.

